



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ**

III LEGISLATURA

Ciudad de México a 1 de mayo de 2026

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Los que suscriben, Diputada Xochitl Bravo Espinosa y Diputado Angel Augusto Tamariz Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 5 fracción 1, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presentamos ante el Pleno de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTONOMÍA SINDICAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto armonizar el marco normativo de la Ciudad de México con la reforma en materia de autonomía sindical aprobada por unanimidad en ambas Cámaras del Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de diciembre de 2025, estableciendo así disposiciones claras y congruentes bajo las mejores prácticas parlamentarias, respetando la jerarquía normativa y la prevalencia de la legislación general en la materia.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

III LEGISLATURA

Es de precisar que la reforma citada tiene como origen la Iniciativa presentada por el Senador de la República y Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Mtro. Alfonso Cepeda Salas, en cuyo apartado expositivo señala que el sindicalismo en México constituye una de las conquistas laborales más importantes del siglo XXI, fruto de la Tercera Transformación y resultado de la lucha histórica de las personas trabajadoras frente a las condiciones precarias impuestas de manera unilateral y arbitraria en los centros laborales, y cuyo reconocimiento jurídico ha quedado consagrado en la Constitución Política de 1917.

En este orden de ideas es de puntualizar que, en el ámbito del derecho laboral, los sindicatos representan una de las figuras más relevantes, al brindar a las personas trabajadoras seguridad en la defensa de sus derechos, favorece la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero-patronal, garantiza el ejercicio de la libertad de asociación y permite la formalización mediante instrumentos jurídicos de los derechos derivados de la relación laboral que la parte empleadora está obligada a respetar.

Resulta oportuno señalar que, durante la discusión en las Comisiones Dictaminadoras y los Plenos de las Cámaras del Congreso, se subrayó entre otros aspectos relevantes que la democracia y libertad sindical son los pilares del nuevo modelo laboral, son derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y Tratados Internacionales y son una garantía de las y los trabajadores que es tutelada por el Estado mexicano. De ahí que la progresión de los derechos de las personas trabajadoras es resultado de la organización de la propia clase trabajadora.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

III LEGISLATURA

No podemos soslayar que el derecho al trabajo se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de las personas trabajadoras a asociarse sindicalmente, como un medio para hacer frente común en los procesos de negociación colectiva y hacer efectivo el principio de progresividad de los derechos laborales.

En este contexto, resulta fundamental saldar la deuda histórica con las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, legislando en favor de sus derechos y del fortalecimiento de la libertad, la democracia y la autonomía sindicales, así como garantizando que las personas servidoras públicas actúen con probidad y eviten cualquier acto de injerencia que afecte la vida interna de las organizaciones sindicales y el libre desarrollo de sus procesos democráticos.

La defensa y el fortalecimiento de la libertad y la autonomía sindicales de las personas trabajadoras al servicio del Estado constituyen un acto de justicia y un avance democrático de gran relevancia, al garantizar el pleno ejercicio de sus derechos colectivos y el respeto a su organización interna.

El reconocimiento pleno de la autonomía sindical da continuidad al nuevo modelo laboral instaurado en 2019 y consolida un cambio estructural hacia una democracia sindical en la que la voz de las trabajadoras y los trabajadores sea efectivamente escuchada y respetada; no puede concebirse un Estado de derecho sin libertad sindical ni justicia social sin organizaciones sindicales libres, por lo que la presente reforma resulta congruente con los principios de la Cuarta Transformación, al contribuir a la erradicación de prácticas de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

III LEGISLATURA

corrupción, a la dignificación del trabajo y al fortalecimiento del poder del pueblo trabajador de México.

Es de recordar que, la concepción del trabajo como un derecho humano, revestido de libertad, igualdad y dignidad ha sido una causa continuada que ha resistido al tiempo y sus circunstancias, haciendo posible el marco jurídico vigente que las legisladoras y legisladores debemos perfeccionar y modernizar continuamente para responder a los desafíos existentes.

Por lo que respecta al proceso de armonización, no podemos perder de vista que el citado Decreto en materia de autonomía sindical publicado en 2025 en el DOF establece en su Artículo Transitorio Segundo que, dentro de los 45 días siguientes a su entrada en vigor y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes¹. De ahí la presente Iniciativa, la cual acata dicho mandato y se suma a las 31 Iniciativas presentadas en las diferentes entidades federativas, de las cuales a la fecha varias han sido publicadas, constituyendo norma vigente.

En razón de lo anterior, se propone adicionar un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a fin de establecer que será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5776177&fecha=15/12/2025#gsc.tab=0





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

III LEGISLATURA

Por su parte, dicha Ley Reglamentaria establece la prohibición contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en la constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o

la destitución de las directivas de los sindicatos; consigna que cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; e incorpora un catálogo de conductas sancionables, tales como la coacción, intimidación, condicionamiento laboral, uso indebido de recursos públicos con fines de influencia sindical, difusión de propaganda en favor de una persona o grupo, entre otras.

La armonización legislativa posibilita que los marcos normativos de las entidades federativas sean plenamente congruentes con la Ley General, facilitando su correcta aplicación. La actualización normativa en cada entidad contribuye a evitar vacíos, duplicidades o contradicciones que puedan obstaculizar la operación del sistema de responsabilidades administrativas y garantiza que las autoridades locales cuenten con reglas claras y uniformes para su exigencia.

En cuanto al fondo de la materia que nos ocupa, no sobra precisar que, instaurar la injerencia sindical como falta administrativa grave es un acto de congruencia legislativa, ya que al ser una obligación del Estado garantizar la libertad y autonomía sindicales, sancionar a las



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

III LEGISLATURA

personas servidoras públicas que vulneren la vida interna y autonomía de los sindicatos es una medida ética que da cuenta de la transformación del régimen político.

Así, la reforma planteada es una acción más en la firme defensa de los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, a efecto de garantiza que su organización sindical, su representación y su voz no estén sujetas a voluntades externas, sino solamente a su libre decisión.

La armonización legislativa en materia de autonomía sindical refleja la congruencia ética y política de un movimiento que gobierna con el pueblo y para el pueblo, al establecer que ninguna persona servidora pública podrá vulnerar los derechos de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado.

La Cuarta Transformación demuestra una vez más que su compromiso con la justicia laboral no es discurso, sino una realidad plasmada en la ley a fin de proteger, dignificar y empoderar a la clase trabajadora.

Fortalecer la autonomía sindical cierra el paso a la corrupción y a los excesos de poder que ostentan algunas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones. Separar el poder político de las instituciones sindicales es una condición necesaria para que los sindicatos sean realmente autónomos y las y los trabajadores puedan ejercer cabalmente su derecho a la libre sindicación, lo que fortalece sus derechos laborales, asegura que las



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

III LEGISLATURA

dirigencias emanen de la voluntad de las bases y no del control político, al tiempo que consolida las buenas prácticas en el servicio público.

La autonomía sindical no es un concepto vacío, es la base que permite que los derechos conquistados se ejerzan plenamente. Con esta reforma, se garantiza la libertad, seguridad jurídica y la justicia laboral efectiva, asegurando la progresividad del derecho al trabajo decente y todos los demás derechos que de ahí derivan,

En la medida que los sindicatos sean libres y autónomos, los derechos y prerrogativas de las trabajadoras y trabajadores dejan de ser promesas para convertirse en realidades.

Para una mayor comprensión se presenta el cuadro comparativo de la modificación propuesta:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 64 Bis. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ**

III LEGISLATURA

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. En tanto el Congreso expide la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras a que se refiere el Transitorio VIGESIMO QUINTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones del presente Decreto se regirán de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ**

III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por si o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - En tanto el Congreso expide la Ley que Regula las Relaciones Laborales de la Ciudad de México y sus Personas Trabajadoras a que se refiere el Transitorio VIGESIMO QUINTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones del presente



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ

III LEGISLATURA

Decreto se registrarán de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al día uno del mes de mayo de 2026

ATENTAMENTE

XOCHITL BRAVO

DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ANGEL TAMARIZ

DIP ÁNGEL AUGUSTO TAMARIZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Certificado de firma 02/05/2026 16:58

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 69F527ED7D40530C064D918A Nombre y extensión: INICIATIVA.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: Firmado Firmantes: 2 Huella digital del contenido del documento original: <small>b3ab6bf1ae76c0bd35865c8cfc0eeab627aae34c84dd22d010b5b0012d853819</small> Huella digital del contenido del documento firmado: <small>e696692a57c2c012c853aa0092543269d7a59add8fde9801adeeef80976c02d8</small>	Nombre: Ángel Augusto Tamariz Sánchez Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:107e:1d:367c:98b6:4464:8942:e58b Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 01/05/2026 16:23

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 02/05/2026 22:58:17 UTC (02/05/2026 16:58:17 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: <small>467b1970-b5a8-42d2-94ee-875b4b9ab116.cons</small> Huella digital contenida en la constancia: <small>e696692a57c2c012c853aa0092543269d7a59add8fde9801adeeef80976c02d8</small>	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V. Certificado PSC válido desde: 2017-07-19 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ANGEL TAMARIZ

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: <small>Dibujada en dispositivo</small> Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69F52E0566AC380EE6546A8B IP: 2806:107e:1d:367c:98b6:4464:8942:e58b <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;"> Firma con texto ANGEL TAMARIZ </div>	Enviado: 01/05/2026 16:48:19 Aceptó Aviso de Privacidad: 01/05/2026 16:49:29 Visto: 01/05/2026 16:49:41 Confirmado: 01/05/2026 16:49:41.721 Firmado: 01/05/2026 16:49:41.722

Firmante 2. XOCHITL BRAVO

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: <small>Dibujada en dispositivo</small> Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 69F68181C401A07D9400AFD2 IP: 2806:2f0:a040:f497:7945:3bcd:5cbd:c72c <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;"> Firma con texto XOCHITL BRAVO </div>	Enviado: 02/05/2026 10:40:16 Aceptó Aviso de Privacidad: 02/05/2026 16:57:23 Visto: 02/05/2026 16:58:10 Confirmado: 02/05/2026 16:58:10.431 Firmado: 02/05/2026 16:58:10.432

Método de validación de firmante Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/467b1970-b5a8-42d2-94ee-875b4b9ab116>

